Este Ministerio ha tenido a hien concederie la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort. Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1969.

ORIOL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se con-cede la Cruz de Honor de San Raimundo de Pe-nafort a don Vicente Diez del Corral, Director ac-neral del Patrimonio del Estado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Diez del Corrai, Director general del Patrimonio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a nien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Penafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de enero de 1969.

ORIOL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jaime de Castro García, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime de Castro García, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Este Ministerio ha tenido a bien concederie la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos conseguientes.

Lo que participo e consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1969,

ORIOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Ramón Benavides Gómez de Arenzana, Director general del Tesoro y Presunuestos.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Benavides y Gómez de Aren-

concurren en don Jose Ramon Benavides y Gomez de Arenzana, Director general del Tesoro y Presupuestos,
Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de
Honor de San Raimundo de Peñafort.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos
consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de enero de 1969.

ORIOL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Breha a favor de doña Maria de la Asunción Salamanca y Laffitte

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia del Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de la Regiona de Joya de Mario de la Asympton Sciennapara. se expida Carta de Sucesión en el titulo de marques de la Breña a favor de doña María de la Asunción Salamanca y Laffitte, por distribución de su padre don José María Salamanca y Ramírez de Haro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid. 20 de marzo de 1969.

ORIOL

Exemo, Sr. Ministro de Hacienda,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se aprue-ba el Convento fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Balnea-rios, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de l de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,
Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan, la Ley de 28 de diciembre de 1963, la Orden de 3 de mayo de 1966 y el texto refundido de 29 de diciembre de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 32/1969», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Balnearios, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones que pasan a

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero:—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, integrando un censo definitivo de \$1 contribuyentes. contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicios de hostelería y tratamiento de nidroterapla, prestados por los balnearlos censados. Quedan expresamente excluidas las ventas de aguas mineromedicinales y cualquier otro artículo o producto ajeno a la actividad de hostelería o tratamiento médico.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Articulo	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios Arbitrio, provincial	3 41	185.000.000 165.000.000	2,00 % 0,70 %	3,300,600 1,155,000
Cuota total				4.435.000

Quedan excluídos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes, y 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, de las que tres millones trescientas mil pesetas corresponden al impuesto y un millón ciento cincuenta y cinco mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de plazas, categoría del establecimiento y servicios balneoterápicos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre